

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**RAD 110014003009-2013-173-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Jaime Gómez

Demandado: Jorge Rodríguez

Decisión: Correr traslado

Del avalúo aportado por la parte demandante se corre traslado por diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones (art.444 numeral 2° del C. G del P).

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta las particularidades que presenta el predio objeto de cautelas, esto es, según afirmaciones del demandante, que no está desenglobado catastralmente y, por ende, no cuenta con avalúo catastral propio, encuentra el despacho que el método empleado para establecer su avalúo no es idóneo para establecer su **precio real**, razón por la cual requiere a los extremos de la litis para que, dentro del término mencionado en el numeral anterior, presenten un dictamen del bien inmueble embargado y secuestrado en la forma indicada en el numeral 1° del art. 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA  
JUEZ**